

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE  
DE LA PESCA DE CAMARÓN EN COSTA RICA**

**VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
Y SEÑORAS DIPUTADAS**

**EXPEDIENTE N.º 21.478**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

**NOTA:** A solicitud de las partes interesadas, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

## PROYECTO DE LEY

### LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA PESCA DE CAMARÓN EN COSTA RICA

Expediente N.º 21.478

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa de ley propone reformar y adicionar algunos artículos de la Ley No. 8436, Ley de Pesca y Acuicultura de 1 de marzo de 2005, relacionados con la pesca semiindustrial camaronesa, con el propósito de dar solución al problema social, económico y ambiental generado en las zonas costeras por la suspensión de esta actividad económica por más de cinco años.

Es menester indicar que la pesca de camarón tiene más de 50 años de ser parte del desarrollo socioeconómico de la provincia de Puntarenas y de Limón en la zona del Caribe norte principalmente en Barra del Colorado; sin embargo, esta actividad se ve afectada por la sentencia No. 10540-2013 de las quince horas y cincuenta minutos del siete de agosto de dos mil trece, mediante la cual la Sala Constitucional, anula tres incisos de la Ley de Pesca y Acuicultura No. 8436, de 1 de marzo de 2005, que facultaban al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) el otorgamiento de licencias de pesca de camarón utilizando redes de arrastre, el “Por tanto” de dicha resolución indica que:

“Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se declara inconstitucional la frase “del camarón con red de arrastre”, del punto d) inciso 27 del artículo 2 y del inciso d) del artículo 43, así como los incisos a) y b) del ordinal 47 todos de la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley 8436 de 1º de marzo de 2005. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional esta sentencia es declarativa y retroactiva a la fecha de vigencia de las normas citadas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. En consecuencia, a partir de la notificación de esta sentencia, **el INCOPECA no podrá otorgar ningún permiso, autorización o licencia nuevos, renovar los vencidos o reactivar los inactivos, para la pesca de camarón con redes de arrastre.** En consideración a los derechos adquiridos de buena fe, los permisos, autorizaciones y licencias vigentes conservarán su validez y vigencia hasta el vencimiento del plazo otorgado a cada una de ellas, siempre que los titulares de los mismos ejerzan la actividad con absoluta sujeción al ordenamiento jurídico que se dicten sobre la materia y condicionado a que adopten, si fuera científicamente posible, las tecnologías más amigables posibles con el ambiente bajo la supervisión del INCOPECA; **una vez expirado el plazo de vigencia, no podrán ser prorrogadas.** Lo anterior no obsta que **mediante la correspondiente reforma legal, en el futuro se**

**puedan reinstaurar las categorías A y B anuladas condicionado a que se haga referencia expresa a la obligación de utilizar dispositivos para la disminución de la captura incidental (Bycatch Reduction Devices),** respecto de los cuales de manera previa a una reforma legal y con el correspondiente respaldo científico y tecnológico, se demuestre una reducción significativa de dicha captura incidental que sea compatible con un desarrollo sostenible democrático. Al respecto, se debe advertir que, en el estado actual de la tecnología, no todo dispositivo de este tipo cumple tal requerimiento ni tiene la misma efectividad.”

Nótese que la Sala Constitucional, claramente determina que el INCOPESCA no podrá otorgar ningún permiso nuevo, ni renovar los vencidos, para la actividad de pesca de camarón con redes de arrastre, no obstante, deja abierta la posibilidad de que, mediante una reforma legal se puedan restaurar las categorías eliminadas, condicionado a que se haga referencia expresa a la utilización de dispositivos para la disminución de la captura incidental (**Bycatch Reduction Devices**), respecto de los cuales, de manera previa a la reforma legal y con el correspondiente respaldo científico y tecnológico, se demuestre la reducción significativa de la fauna de acompañamiento (faca) o pesca incidental, que sea compatible con un desarrollo sostenible democrático. Es así como a partir de esta sentencia, el vencimiento de las licencias de pesca de camarón, y la consecuente pérdida de empleos ha generado un impacto en la economía de la zona costera del Pacífico y el litoral Caribe que es necesario atender con prontitud y responsabilidad.

El Pacífico Central presenta una situación de vulnerabilidad social importante, teniendo 20% más familias en condición de pobreza que el promedio nacional, con una escolaridad promedio del 7,97% y un porcentaje de hogares con jefatura femenina de 40,1% (INEC, 2018). Por su parte, el cantón de Puntarenas se ubica en el tercio inferior de todos los cantones del país en 4 índices cruciales de desarrollo humano y social del país, tales como el Índice de Desarrollo Humano Cantonal (59), el Índice de Desarrollo Humano Relativo al Género (60) y el Índice de Pobreza Humana Cantonal (54), según el Atlas de Desarrollo Humano Cantonal 2016 UCR/PNUD, así como en el Índice de Desarrollo Social Cantonal 2017 (57) elaborado por Mideplan. Históricamente ésta ha sido una región dependiente de actividades económicas relacionadas con los recursos marinos costeros.

Lo anterior, deja en evidencia la necesidad de encontrar un balance entre la búsqueda de alternativas sostenibles para mejorar la calidad de vida de esta región, con el imperativo de que estén enraizadas en una base científica sólida y de coordinación interinstitucional. En ese sentido, los artículos 6 y 50 de la Constitución Política, le dan al Estado la potestad de explotar con exclusividad los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas en procura del mayor bienestar de todos los habitantes del país:

**“ARTÍCULO 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.**

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho.

La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

*(Así reformado por el artículo 1º de la Ley No.7412 de 3 de junio de 1994)*  
(El resaltado no es del original).

Es así como el INCOPECA, como institución autónoma especializada en pesca y acuicultura y del sector público y como autoridad ejecutora de la Ley No. 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, ha sumido con respeto el dictado de la Sala Constitucional, sin dejar de lado, la responsabilidad que reviste atender a las poblaciones de personas que de manera directa o indirecta viven de la pesca de camarón. Para el cumplimiento de este mandato se han emitido acuerdos por parte de la Junta Directiva del INCOPECA, a efecto de regular y buscar el desarrollo sostenible de esta pesquería entre ellos:

NORMATIVA	TITULO
AJDIP/151-2009	Reglamento sobre Regulaciones Técnicas del Uso correcto del Dispositivo Excluidor de Tortugas (DET) por parte de la Flota Camaronera de Orilla.
AJDIP/458-2015	Avala Proyecto de Ley para el Desarrollo Sostenible del Camarón.
AJDIP/483-2015	Regulación que establece el retiro de la flota pesquera semiindustrial camaronera para realizar faenas de pesca.
AJDIP/453-2013	Establece la obligatoriedad de uso de dispositivo excluidor de peces.
AJDIP/288-2013	Reglamento Regional OSP-06-13 sobre el uso de los dispositivos excluidores de tortugas marinas (DET)- SICA-OSPESCA.

AJDIP/158-2017	Regulación que establece el retiro de la flota pesquera semiindustrial camaronera en el Océano Pacífico y espacio marino de aprovechamiento sostenible de camarón para la flota pesquera comercial de pequeña escala en el Mar Caribe para realizar faenas de pesca de acuerdo a los mapas de zonificación elaborados por el grupo de trabajo de investigación, en el marco de la mesa de dialogo de ordenamiento de la pesca de camarón. Incluye mapas aprobados y oficializados por el Instituto Geográfico Nacional.
AJDIP/213-2016	Plazo para colocar balizas de la flota camaronera.
Decreto 39195-MAG-MINAE	Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y erradicación de la pobreza.

En este sentido, nos parece importante aclarar que la Sala Constitucional no derogó la habilitación legal del INCOPECA de regular la materia pesquera a futuro, según su propio criterio técnico-científico, ni tampoco se cuestionó la posibilidad de este ente autónomo de regular las artes de pesca novedosas; siendo que en la sentencia indicada únicamente se sentaron pautas para la eventual renovación o reactivación de la Categoría “A” y de la Categoría “B” previstas por el artículo 47 de la Ley de Pesca y Acuicultura, en las condiciones en que esta actividad pesquera se venía ejerciendo antes de la interposición de la acción de inconstitucionalidad.

Sigue manifestando la Sala Constitucional, que el término “reforma legal” para restaurar la pesquería, necesita de una reforma por medio de una Ley de la República, de forma tal que corresponde a los legisladores la creación de esta nueva norma. En el mismo orden de ideas se reafirma la temporalidad de la inconstitucionalidad, al señalar en el por tanto de la sentencia en análisis que:

“Lo anterior no obsta que mediante la correspondiente reforma legal, en el futuro se puedan reinstaurar las categorías A y B anuladas condicionado a que se haga referencia expresa a la obligación de utilizar dispositivos para la disminución de la captura incidental (Bycatch Reduction Devices), **respecto de los cuales de manera previa a una reforma legal y con el correspondiente respaldo científico y tecnológico, se demuestre una reducción significativa de dicha captura incidental que sea compatible con un desarrollo sostenible democrático.** Al respecto, se debe advertir que, en el estado actual de la tecnología, no todo dispositivo de este tipo

cumple tal requerimiento ni tiene la misma efectividad.” (St. 10540-2013, Por tanto).

Resaltado no es del original

Otro elemento a considerar para plantear este proyecto, es la responsabilidad sobreviniente para el Estado Costarricense, ante las indemnizaciones que por cumplimiento a lo resuelto por la Sala Constitucional, se deba dar a los propietarios de las embarcación con licencia de pesca de camarón que no se pueden prorrogar en virtud de los alcances de la orden Constitucional, erogación económica que podría ser significativa y afectaría la finanzas del Estado costarricense y no solucionaría el impacto social que dejaría el cierre de esta pesquería

En este orden de ideas, es pertinente aclarar que, de acuerdo con el mandato de la Sala Constitucional, es necesario que se cumplan con las siguientes condiciones para la reinstauración de la pesca de camarón; aparejado con el cumplimiento del principio de desarrollo sostenible democrático, el cual resulta como una innovación de la Sala Constitucional y es explicado por primera vez en detalle en la sentencia en análisis (2013-10540):

- 1- El respaldo de criterios técnicos y científicos que sustenten la efectividad de los dispositivos excluidores.
- 2- El respaldo de criterios técnicos y científicos que sustenten la compatibilidad de la actividad con el ideal del desarrollo sostenible democrático.
- 3- La obligatoriedad de incorporar los dispositivos que reduzcan la pesca incidental.
- 4- Una reforma normativa que deberá ser de rango legal.

Como es conocimiento de todos los legisladores los puntos 1 y 2 se cumplió entre octubre y diciembre del 2018 cuando el INCOPECA realizó una investigación, cuyo objetivo principal fue evaluar los porcentajes de exclusión de fauna de acompañamiento (faca) en la pesquería de camarón pinky y fidel, no obstante, falta la reforma de ley, objeto de este proyecto.

Adicionalmente, a todo este análisis tenemos la Resolución No. 277- 2018-I del Tribunal de Apelaciones Contencioso Administrativo (TCA, 2018), mediante la cual se le otorga al INCOPECA cuatro meses para que concluya los estudios de tipo técnico ambiental que determinen la viabilidad de la pesca sostenible de camarón, sentencia la cual indica que:

“Finalmente, de cara a la ponderación de los intereses en juego, no es posible desconocer que la situación suscitada a partir de la prohibición de la pesca de camarón, dista mucho de ser un conflicto entre intereses que

puedan considerarse meramente privados frente a intereses públicos vinculados a la protección del ambiente. La protección y resguardo de una población ya de por sí vulnerable, **la difícil situación económica de quienes no podrán desarrollar ahora la que ha sido históricamente la actividad que sirve de sustento a múltiples familias en forma directa e indirecta y el conflicto social que se ha generado en las zonas costeras, también entraña un altísimo interés público que por lo tanto también merece tutela y protección.**

El informe final de la investigación denominada “*Evaluación de los porcentajes de exclusión de Faca en la pesca de los camarones de profundidad Pinky Farfantepenaeus Brevirostris y Fidel Solenocera Agassizii utilizando diferentes tamaños de luces de malla, aditamentos (DEP’s, DET’s y Doble Relinga) y otras mejoras, en el Océano Pacífico Costarricense.*”, obedece al cumplimiento de la medida cautelar impuesta según la Resolución No.277-2018-I y que consta en el Expediente No.17-001929-1027-CA, siendo otro de los insumos para realizar la propuesta de ley que aquí se presenta y que tiene la pretensión de resolver en forma duradera la problemática de los pescadores de camarón de las zonas costeras.

La medida cautelar impuesta según la Resolución No.277-2018-I del Tribunal Contencioso Administrativo.

Es necesario también analizar la coyuntura legal aparejada a esta necesidad social de los pescadores. Especial atención debe darse al dictado de la medida cautelar dada por la Sección Primera del Tribunal de Apelaciones Contencioso Administrativo, Anexo A, II Circuito Judicial de San José, Resolución nro. 2772018-I, del 30 de julio del 2018, donde se comunica al Instituto de Pesca y Acuicultura los alcances del Por Tanto que establece un plazo de cuatro meses para realizar los estudios, la Junta Directiva de INCOPECA celebra dos sesiones, en las cuales trata el tema en cuestión de la siguiente manera:

“En el acta nro. 32-2018 del 16 de agosto de 2018, de acuerdo con el artículo VII, se procede a conocer el anteproyecto denominado: *Evaluación de los porcentajes de exclusión de la fauna de acompañamiento del camarón (FACA) en la pesca de los camarones de profundidad Pinky, Farfantepenaeus brevirostris y Fidel, Solenocera agassizii, utilizando diferentes tipos de luces de malla y aditamentos (DEP’S, DET’S Y DOBLE RELINGA), en el Océano Pacífico costarricense.* Una vez finalizada la presentación del señor Berny Marín y aclaradas las dudas a los señores directores, la Junta Directiva, se emite el acuerdo AJDIP-336-2018, siendo que en los considerandos se menciona que INCOPECA es competente para realizar este tipo de estudios y que, por mandato del Tribunal de Apelaciones de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, se cuenta con un plazo de 4 meses para tener concluidos los estudios técnicos- científicos que determinen si es posible una reducción significativa en la fauna de acompañamiento en la pesca del camarón, razón

por la cual se aprueba el permiso de investigación para ser utilizada en dos barcos que serán facilitados por armadores camareros en coordinación con la Cámara Puntarenense de Pescadores.

**“POR TANTO;**

*Acuerda*

1- *probar el permiso de investigación para la ejecución del Anteproyecto denominado “Evaluación de los porcentajes de exclusión de FACA en la pesca de los camarones de profundidad Pinky, Farfantepenaeus Brevirostris y Fidel, Solenocera Agassizii, utilizando diferentes tamaños de luces de malla y aditamentos (DEP’S, DET’S Y DOBLE RELINGA), en el Océano Pacífico costarricense”.*

2- *se aprueba el permiso de investigación para ser utilizada en dos barcos que serán facilitados por armadores camarones en coordinación con la Cámara Puntarenense de Pescadores, quien será el facilitador de dichos insumos, propiedad de armadores camareros la cual deberá coordinar con el Departamento de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas, la implementación para el uso de las embarcaciones con las artes descritas en el proyecto y la presencia de los biólogos que se requieran para dar garantía de los resultados obtenidos.*

3- *el presente proyecto de investigación tiene una duración de tres meses según lo previsto en el proyecto presentado a conocimiento de la Junta Directiva.*

4- *Que se debe observar el cumplimiento de la normativa vigente aplicable para los permisos de investigación o fomento. Las capturas obtenidas deberán ser invertidas para sufragar los gastos operativos que demande el presente proyecto y cubrir los costos de operación de las embarcaciones, tripulación, combustibles, alimentación e insumos necesarios para llevar a cabo la actividad. En caso de quedar remanentes los fondos pasaran a ser propiedad del Incopesca. La Presidencia Ejecutiva, por medio de la Dirección General Administrativa, establecerá los mecanismos necesarios para poder disponer de dichos recursos según lo dispone el ordenamiento jurídico vigente.*

4- *Los resultados de los proyectos una vez evaluados deberán ser remitidos a la Junta Directiva para su aprobación y remisión a la Asamblea Legislativa, según lo ordenado en la medida cautelar ordenada por el Tribunal de Apelaciones de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

5- *Acuerdo Firme”.*



Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Ana Victoria Paniagua Prado, Carmen Castro Morales, Diana Montero Katchan, Deiler Ledezma Rojas, José Manuel Ugalde Jiménez, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Carlos Mario Orrego Vásquez.

“En la sesión extraordinaria, celebrada el día jueves 20 de setiembre del 2018, **Acta No 37-2018**, se procede a dar lectura al oficio AL 259-09-2018 (3) remitido por la señora Maricela Molina Soto, funcionaria de la Asesoría Legal, en el cual se detalla la notificación de la Sentencia nro. 277-2018-1 de la **SECCIÓN PRIMERA DEL TRIBUNAL DE APELACIONES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ANEXO A, II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**, a las dieciséis horas del treinta de julio del dos mil dieciocho, mediante la cual: “Se otorga al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), el plazo máximo de cuatro meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, para que concluya definitivamente los estudios de tipo técnico- ambiental que determinen la viabilidad de la pesca sostenible de camarón, a fin de que pueda someterse a la Asamblea Legislativa con vistas a la regulación legal de la temática, de todo lo cual deberá informar oportunamente al área de ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo. Lo anterior, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, las personas responsables podrán ser juzgadas por el delito de desobediencia a la autoridad, sin perjuicio de otras responsabilidades de orden civil o administrativo que resulten procedentes, de acuerdo al capítulo de ejecución de sentencia del Código Procesal Contencioso Administrativo. En lo demás se deniega la medida cautelar”.

Una vez analizado ampliamente el voto anteriormente indicado, se enuncia el acuerdo AJDIP-388- 2018, mediante el cual se le hacen reformas al acuerdo AJDIP/336-2018 anteriormente, de la siguiente manera:

*“Único: Que a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo AJDIP/336- 2018, resulta necesario modificar el mismo a efecto de garantizar los medios para su ejecución, por lo que se debe modificarse el “por tanto” POR TANTO LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA ACUERDA:*

*Artículo 1. Modifíquense los considerandos 3 y 7 del acuerdo AJDIP/336-2018, para que se lean así:*

*“3- Que la Sección Primera del Tribunal de Apelaciones Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, dictó medida cautelar por medio de la Sentencia numero N°277-2018-I de las dieciséis horas del treinta de julio del dos mil dieciocho, ordenando al Incopeca en el plazo de 4 meses tener concluidos los estudios técnico-científicos que determinen si es posible una reducción significativa en el fauna de acompañamiento en la pesca de camarón, lo mismo que la Sala Constitucional con el voto de la número 2018-12168, de las nueve horas veinte minutos del treinta y uno de agosto de dos mil*

*dieciocho, dando un plazo de 6 meses para cumplir con los estudios de reducción de fauna de acompañamiento.”*

*“7- Que el sector pesquero semiindustrial de camarón, ha manifestado su anuencia en colaborar con el presente proyecto de Investigación.”*

*Artículo 2. Modificar el acuerdo AJDIP/336-2018, para que el por tanto punto 4 se modifique y se lea de la siguiente manera:*

*“4- Que se debe observar el cumplimiento de la normativa vigente aplicable para los permisos de investigación o fomento. Las capturas obtenidas deberán ser invertidas para sufragar los gastos operativos que demande el presente proyecto y cubrir los costos de operación de las embarcaciones, tripulación, combustibles, alimentación e insumos necesarios para llevar a cabo la actividad. En caso de quedar remanentes los fondos pasarán a ser propiedad del Incopesca; o en su defecto, en caso de ser procedente, utilizar los fondos concursables que se generan según el Decreto Ejecutivo N°37386-MAG, referente al “Reglamento para la utilización de la capacidad de pesca de Atún de Cerco reconocida a Costa Rica en el seno de la Comisión Interamericana del Atún Tropical”, el cual en el artículo 13 establece que la institución cuenta con un fondo para recursos concursables en materia de desarrollo de proyectos de investigación, para lo cual, deberá la Dirección General Administrativa, determinar el procedimiento más favorable para satisfacer el interés público superior que demanda esta investigación. La Presidencia Ejecutiva, por medio de la Dirección General Administrativa, establecerá los mecanismos necesarios para poder disponer de dichos recursos según lo dispone el ordenamiento jurídico vigente. La venta del producto pesquero obtenido por esta investigación deberá ser realizada siguiendo los procedimientos establecidos y los ingresos obtenidos deberán ser depositados a la cuenta bancaria del INCOPECA.*

*Artículo 3. Corriójase la numeración del por tanto en los dos últimos artículos para que se lea correctamente 5 y 6.*

*Artículo 4. Rige a partir de aprobación. Acuerdo firme. Notifíquese.”*

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Ana Victoria Paniagua Prado, Deiler Ledezma Rojas, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita.

Es así que con fecha 12 de marzo del 2019, el señor Moisés Mug Villanueva, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura se presenta a dar cumplimiento a la medida cautelar impuesta según la Resolución No.277-2018-I, según consta en el Expediente No.17-001929-1027CA, medida que, como se ha dicho, ordena al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) que debía concluir definitivamente los estudios de tipo técnico- ambiental que

determinaran la viabilidad de la pesca sostenible de camarón, a fin de que los mismos puedan someterse a la Asamblea Legislativa con vistas a la regulación legal de la temática.

En razón de lo anterior y mediante Acuerdo de Junta Directiva AJDIP-/137-2019 se presenta el informe final de la investigación denominada "*Evaluación de los porcentajes de exclusión de Faca en la pesca de los camarones de profundidad Pinky Farfantepenaeus Brevirostris y Fidel Solenocera Agassizii utilizando diferentes tamaños de luces de malla, aditamentos (DEP's, DET's y Doble Relinga) y otras mejoras, en el Océano Pacífico Costarricense.*" También en este mismo oficio informa que mediante nota PESJ-120-2019 en cumplimiento del Acuerdo AJDIP-/137-2019, entregó a la Asamblea Legislativa el informe con el resultado final de la investigación de cita.

Los resultados de la investigación

En cumplimiento con la sentencia de la Sala Constitucional y del Tribunal de Apelaciones Contencioso Administrativo, el INCOPECA realizó entre octubre y diciembre de 2018 dicha investigación, cuyo objetivo principal fue evaluar los porcentajes de exclusión de fauna de acompañamiento (faca) en la pesquería de camarón pinky y fidel. Como resultado el INCOPECA generó el reporte científico "*Evaluación de los porcentajes de exclusión de faca en la pesca de los camarones de profundidad Pinky (Farfantepenaeus brevirostris) y Fidel (Solenocera agassizii) utilizando diferentes tamaños de luces de malla, aditamentos (DEP's, DET's, y doble relinga) y otras mejoras, en el océano Pacífico Costarricense*" que fue presentado a la Sala Constitucional el día 11 de marzo de 2019.

En dicho instrumento se ejecutaron varios experimentos tendientes a obtener una disminución significativa, específicamente del 30% de Faca en la pesca de camarón. La disminución significativa fue un requerimiento de la Sala Constitucional, sin embargo, el porcentaje de disminución no lo estableció la Sala, sino que se utilizó el porcentaje que solicitó el Gobierno de los Estados Unidos, bajo recomendación de la NOAA, para certificar un Dispositivo Excluidor de Peces (DEP), para la pesca de camarón en la Zona Económica Exclusiva de ese país.

En el estudio, se analizaron cuatro combinaciones de aditamentos de arte de pesca para la captura de camarón con el fin de identificar la combinación que permitiera disminuir de manera significativa la fauna de acompañamiento. Los muestreos incluyeron el análisis de la captura de la pesca objetivo y la incidental. Se realizaron experimentos usando un arte de pesca de control que se comparó con 4 combinaciones de artes de pesca con cambios en los aditamentos y dispositivos, y se realizó un total de 132 lances (número de veces que se operó la red en faena de pesca). Los siguientes cuadros, tomado del reporte científico supra citado, resumen las características del arte de pesca de control en comparación con los cuatro diseños de artes de pesca utilizadas en los experimentos:

Cuadro 1. Características generales de las artes

Características	Tipo de red				
	Control	Experimento 1	Experimento 2	Experimento 3	Experimento 4
Longitud Red (m)	19,81	22,6	19,81	19,81	22,6
Alto Red (m) en la faena de pesca	4	1,5	4	4	1,5
Material Red	Poliamida alquitranada	Polielileno	Poliamida alquitranada	Poliamida alquitranada	Polielileno
Longitud Relinga superior (m)	19,6	19,8	19,6	19,6	19,8
Longitud Relinga inferior (m)	21,4	20,4	21,4	21,4	20,4
Distancia entre Doble relinga (m)		0.25	0.25	0.25	0.25
Material del DET	Acero galvanizado	Aluminio	Acero galvanizado	Acero galvanizado	Aluminio
Barras del DET	Cilíndricas	Planas	Cilíndricas	Cilíndricas	Planas
Longitud de copo (m)	4,5	5	4,5	4,5	5
Ancho de copo (mallas)	150	150	150	150	200
Área de la malla cuadrada (m)		0,7x0,34	0,7x0,34	0,7x0,34	0,7x0,34
Longitud Rabizas (m)	0,51	1,06-1,12	0,51	0,51	1,06-1,12

Cuadro 2. Diferencias entre los cinco tipos de artes utilizadas en los experimentos

Tipo de artes	Luz de malla cuerpo	Luz de malla copo	Luz de malla cuadrada	Abertura entre barras DET	Tipo de Relinga	Circunferencia de Copo

<b>Control</b>	1,75"	1,75"	No usa malla cuadrada	6"	Única	150 mallas
<b>Experimento 1</b>	2,0"	1,75"	4"	4"	Doble	150 mallas
<b>Experimento 2</b>	2,0"	1,75"	4"	6"	Doble	150 mallas
<b>Experimento 3</b>	2,25	1,75"	4"	6"	Doble	150 mallas
<b>Experimento 4</b>	2,0"	1,75"	4"	4"	Doble	200 mallas

Cuadro 3. Aditamentos utilizados

Tipo de red	Aditamentos				
	Malla cuadrada	DET	DEP	Doble relinga	Rodines
Control	No	Si	Si	No	No
Experimento 1	Si	Si	Si	Si	No
Experimento 2	Si	Si	Si	Si	Si
Experimento 3	Si	Si	Si	Si	Si
Experimento 4	Si	Si	Si	Si	No

A continuación, se resumen los resultados obtenidos de fauna de acompañamiento para cada uno de los 4 experimentos según la especie de camarón.

## Cuadro 4. Resumen de resultados de experimentos

Porcentajes de Faca capturados en cada uno de los experimentos y para cada una de las redes, para camarón Pinky y camarón Fidel

Camarón Pinky					
Experimento	% Captura Faca red control	% captura Faca red Experimental	Diferencia Captura Faca red control Vs. Red	Diferencia Captura Faca red control Vs. Experimental	% Disminución captura faca red experimental Vs. red control
Experimento 1	74,9	25,1	161,0	2,5 (13g)	66,5
Experimento 2	58,5	41,5	17,0	1.086,5	29,1
Experimento 3	56,9	43,1	13,7	696,2	24,2
Experimento 4	59,3	40,7	18,7	279,0	31,5
Camarón Fidel					
Experimento	% captura Faca red control	% captura Faca red Experimental	Diferencia Captura Faca red control Vs. Red experimental	Diferencia Captura Faca red control Vs. Experimental (kg)	% Disminución captura faca red experimental Vs. red control
Experimento 1	74,5	25,5	49,0	5.456,5	65,7
Experimento 2	60,4	39,6	20,8	2.402,5	34,4
Experimento 3	62,3	37,7	24,6	2.774,0	39,5
Experimento 4	66,0	34,0	32,1	3.807,0	48,6

Como se observa en el cuadro 4, la combinación de aditamentos de pesca que se realizó en el experimento 1, combinación denominada en adelante **Red Experimental 1**, logró una disminución para el caso del camarón Pinky de 66.5% con respecto a la red de control y un aumento de 161% de captura de camarón (proporción camarón- faca de 2,5). Para el caso del camarón Fidel, la combinación de la Red Experimental 1 presentó una disminución del 65.7% con respecto a la red de control con un aumento del 26,7% de captura de camarón (proporción camarón- faca 1,26). De esta forma, el estudio demostró que la combinación de aditamentos de pesca diseñada en la **Red Experimental 1** en comparación con los otros 3 experimentos, logra una disminución significativa de la faca, pescando a su vez, más camarón.

Sobre esta investigación que se constituye en el fundamento técnico- ambiental para el presente proyecto de ley interesa citar aquí, que los resultados demuestran claramente, que la red utilizada en el experimento 1, cumplió ampliamente con ese requerimiento, ya que, excluyó más del doble de Faca que se tenía como meta. En la misma investigación se indica como ejemplo el siguiente:

“Ahora, hay que destacar que los logros en la disminución de la Faca se logran con una red experimental que tiene algunas características particulares. En primer término, está completamente dirigida a pescar camarón y no pescado, aunque este sea comercial, por cuanto la Sala demandó la aplicación del Principio de Desarrollo Sostenible Democrático, en el cual se establece, que se debe tener una mayor protección a la pesca artesanal sobre la semi industrial de camarón, porque en esta participan y se beneficia una mayor cantidad de personas, por tanto, si se pescan peces comerciales, no se cumpliría con ese principio.”

Los resultados de esta investigación con respecto a este punto fueron muy positivos, ya que no se capturó en los lances de camarón Fidel ninguna especie de interés comercial y en los lances de camarón pinky, las especies de este tipo únicamente representaron el 0,03% del peso de la captura total. Para el caso de los peces cartilagosos, los resultados también fueron positivos en tanto, representaron un 3,1% del peso de la captura total para el camarón Fidel, y solo un 0,6% en el caso de camarón pinky.

Es pertinente recordar que, en el Por tanto de la sentencia 10540-2013, la Sala Constitucional había establecido tres requerimientos para que se pudiera reabrir la pesca de camarón:

- 1- El establecimiento obligatorio del DEP ojo de pescado. Punto que ya se cumplió.
- 2- Demostrar una reducción significativa de la captura incidental, aspecto que queda demostrado en la presente investigación con la red experimental 1 como se reseña arriba.
- 3- Que la reducción de la pesca incidental fuera compatible con un desarrollo sostenible democrático. Esta investigación también demuestra el cumplimiento de este punto con el uso de la red experimental 1.

En consecuencia, para cumplir con lo estipulado por la Sala Constitucional en materia de disminución de captura de fauna de acompañamiento, es posible facultar al INCOPECA para que emita licencias de captura de camarón a las embarcaciones que cumplan estrictamente con el diseño del arte de pesca Experimental 1 por alcanzar una reducción de la faca de un 66.5% para camarón Pinky y de 65.7% para camarón Fidel.

INCOPESCA debe realizar estudios adicionales para conocer en detalle el impacto del arte de pesca Experimental 1 y determinar con precisión las tallas de primera madurez, zonas de pesca actuales, prospección de nuevas zonas de pesca y la biomasa al máximo rendimiento. Según es mencionado en el reporte científico supra citado, el INCOPESCA está desarrollando un proyecto con una inversión de 1500 millones de colones que le permitirá realizar dichos estudios durante el 2019 y el 2020.

Con estas reformas se da acatamiento a las recomendaciones derivadas de la investigación técnico científico realizada por el INCOPESCA, de manera que la actividad de pesca de camarón se pueda realizar en forma sostenible y cumpliendo con el principio de Desarrollo Sostenible Democrático y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Por las razones expuestas, se somete al conocimiento y consideración de la Asamblea Legislativa, el siguiente Proyecto de Ley para su respectiva aprobación.



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE  
LA PESCA DE CAMARÓN EN COSTA RICA**

ARTÍCULO 1- Se reforma el inciso d) del numeral 27 del artículo 2, el inciso d) del artículo 43, los artículos 46, 47 y 48, y se adicionan los incisos f) y g) al artículo 14, todos de la Ley No. 8436, Ley de Pesca y Acuicultura de 1 de marzo de 2005, para que se lean de la siguiente manera:

a) Se reforma el inciso d) del numeral 27 del artículo 2, el inciso d) del artículo 43, los artículos 46, 47 y 48, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 2- Para los efectos de la presente Ley, se definen los siguientes términos:

(...)

27- Pesca comercial: La pesca comercial se realiza para obtener beneficios económicos y se clasifica así:

(...)

d) Semiindustrial: Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de embarcaciones orientadas al aprovechamiento sostenible del camarón, de la sardina y del atún con red de cerco.

El aprovechamiento sostenible de camarón con redes de pesca debe contar con dispositivos excluidores de peces y tortugas, ajustados a las regulaciones técnicas y científicas para la disminución significativa de la captura de fauna de acompañamiento. Las regulaciones específicas serán establecidas por el INCOPECA. Toda embarcación debe tener instalada su baliza satelital y en correcta operación, según la zonificación legalmente establecida.

(...)

Artículo 43- La pesca comercial se realizará para obtener beneficios económicos y se clasificará en:

(...)

d) Semiindustrial: Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de embarcaciones orientadas al aprovechamiento sostenible del camarón, de la sardina y del atún con red de cerco.

El aprovechamiento sostenible de camarón con redes de pesca debe contar con dispositivos excluidores de peces y tortugas, ajustados a las regulaciones técnicas y científicas para la disminución significativa de la captura de fauna de acompañamiento. Las regulaciones específicas serán establecidas por el INCOPECA. Toda embarcación debe tener instalada su baliza satelital y en correcta operación, según la zonificación legalmente establecida.

Artículo 46- Se prohíbe realizar la pesca de camarón con redes en áreas de arrecifes de coral. Las áreas con arrecifes de coral deberán de ser delimitadas por el INCOPECA.

Artículo 47- Las licencias para el aprovechamiento sostenible de camarón con fines comerciales únicamente se otorgarán a las embarcaciones de bandera y registro nacionales, así como a las personas físicas y jurídicas costarricenses. Estas licencias se clasifican en dos categorías:

a) Categoría A (licencia para pesca de camarón semiindustrial Océano Pacífico): embarcaciones con licencia o permiso para el aprovechamiento sostenible de camarón con fines comerciales, utilizando como arte de pesca redes que incorporan las tecnologías y condiciones técnicas establecidas por el INCOPECA, únicamente en la zona económica del Océano Pacífico.

b) Categoría B: (licencia para embarcaciones pequeña escala): embarcaciones de pequeña escala con licencia o permiso para el aprovechamiento sostenible de camarón con fines comerciales, utilizando como arte de pesca redes de enmalle o suripera legalmente permitidas, según las medidas, los tamaños y las condiciones técnicas establecidas por INCOPECA, en la zona económica del Océano Pacífico.

Artículo 48- Las licencias o permisos de embarcaciones de pequeña escala, para el aprovechamiento sostenible de camarón con fines comerciales en el mar Caribe, deberán utilizar como arte de pesca redes, que incorporen tecnologías recomendadas por el INCOPECA. No se darán licencias para la captura en los parques nacionales y otras áreas protegidas.

b) Se adicionan los incisos f) y g) al artículo 14, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 14- Las atribuciones del INCOPECA, además de las ordenadas en la Ley No. 7384, Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, serán las siguientes:

(...)

f) Impulsar y apoyar los procesos de certificación de pesca sostenible de las pesquerías nacionales con el propósito de potenciar la exportación de sus productos, además de promover el aprovechamiento sostenible de los recursos.

g) El INCOPECA promoverá con los licenciarios programas de limpieza de los mares de conformidad con las especificaciones técnicas que establezca.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un sub inciso f) al inciso 2 del artículo 15 de la Ley No. 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo15- Creación del Fondo Nacional para el Desarrollo

...

2) Política sobre instrumentos financieros:

...

f) El sistema de Banca para el desarrollo y las entidades financieras nacionales deberán ejecutar programas especiales de financiamiento y acompañamiento a los sectores pesqueros. Estos tendrán como fines: promover mejoras a la industria productiva, a efecto, de realizar renovaciones a las embarcaciones pesqueras, promover tecnologías amigables con el ambiente para la extracción sostenible de los recursos marinos y la creación o desarrollo de plantas de proceso que fomenten nuevas, mejores y mayores oportunidades de empleo y desarrollo a las comunidades.

...

TRANSITORIO I- En un plazo de 3 meses el INCOPECA debe resolver de conformidad a los requerimientos establecidos en la presente ley las solicitudes de prórroga amparadas al artículo 104 de la ley No. 8436, Ley de Pesca y Acuicultura. Para ello debe ajustarse a los criterios técnicos establecidos por el INCOPECA. **“EVALUACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE EXCLUSIÓN DE FACA EN LA PESCA DE CAMARON”**, para quienes formalizaron debidamente el trámite de renovación.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Melvin Ángel Núñez Piña

Otto Roberto Vargas Víquez

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Mileidy Alvarado Arias

---

Giovanni Alberto Gómez Obando	Pedro Miguel Muñoz Fonseca
Luis Fernando Chacón Monge	Gustavo Alonso Viales Villegas
Carmen Irene Chan Mora	Marolin Raquel Azofeifa Trejos
Floria María Segreda Sagot	Eduardo Newton Cruickshank Smith
Harllan Hoepelman Páez	Dragos Dolanescu Valenciano
Ivonne Acuña Cabrera	María Inés Solís Quirós
Aracelly Salas Eduarte	Rodolfo Rodrigo Peña Flores
Ana Karine Niño Gutiérrez	María José Corrales Chacón
Roberto Hernán Thompson Chacón	Jonathan Prendas Rodríguez
Wálter Muñoz Céspedes	Sylvia Patricia Villegas Álvarez
Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández	Zoila Rosa Volio Pacheco
Paola Alexandra Valladares Rosado	Erwen Yanan Masís Castro
Aida María Montiel Héctor	David Hubert Gourzong Cerdas
Nidia Lorena Céspedes Cisneros	Luis Antonio Aiza Campos
Ana Lucía Delgado Orozco	Wagner Alberto Jiménez Zúñiga
Erick Rodríguez Steller	Ignacio Alberto Alpízar Castro

Carlos Luis Avendaño Calvo

Franggi Nicolás Solano

Yorleni León Marchena

María Vita Monge Granados

### **Diputadas y diputados**

25 de junio de 2019

**NOTAS:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.